Gobierno de México | Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07735-26
Ciudad de México a 24 de septiembre de 2026

Recibí original de
27 Fojas 01/10/26
Virginia Yazareth Soto Victoria
[redacted]

CONSECUTIVO: 28TM2026V0016-3

No. de Expediente: 28TM2026V0016.
No. de Bitácora: 09/MG-0202/04/26.
DGIRA: 2618832 y 2623280.

Asunto: Resolución Administrativa a través de la cual se autoriza de manera condicionada el desarrollo del proyecto.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
4
01 OCT 2026
NOTIFICADO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

C. José Mauricio Luna Vidal
Apoderado Legal de la empresa Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.
[redacted]
Teléfonos: [redacted]
Correos electrónicos: [redacted]
[redacted]
P r e s e n t e

Autorizado para recibir notificaciones:
CC. Luis Manuel López Martínez, Claudia Bolaños Sánchez, Massiel Beatriz Contreras González y Virginia Yazareth Soto Victoria

VISTO. El expediente con clave **28TM2026V0016** que se encuentra en el archivo de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental** (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", ingresado en esta **DGIRA** el día 16 de abril de 2026, por la empresa **Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.** (**promovente**), a través de su Apoderado legal, quien tiene acreditada su personalidad jurídica en autos que obran en el expediente citado al rubro; anexa al cual, presentó la **Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional** (**MIA-R**) para el **proyecto** denominado "***Libramiento Mante***" (**proyecto**), a desarrollarse en el Municipio de El Mante, en el Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO

I. Con fecha 16 de abril de 2026, la **promovente** presentó ante esta **DGIRA**, el escrito No. CO/MOT/DC/DGIRA/005 de fecha 09 de mismo mes y año, mediante el cual, el C. José Mauricio Luna Vidal, ingresó el trámite **SEMARNAT-04-003-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye*

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

actividad altamente riesgosa", al cual, se le asignó el número de **Bitácora: 09/MG-0202/04/26** y **Expediente: 28TM2026V0016**.

II. Con fecha 22 de abril de 2026, fue ingresado en esta **DGIRA**, el escrito No. CO/MOT/DC/DGIRA/006 de fecha 20 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** publicado en la página 4 del periódico "**El Diario de Ciudad Victoria**" con fecha de 17 de abril de 2026, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** (**LGEEPA**).

III. Con fecha 30 de abril de 2026, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 **LGEEPA**; asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta

IV. Con fecha 13 de mayo de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su **Reglamento en Materia de Impacto Ambiental** (**RLGEEPAMEIA**) esta **DGIRA** publicó en la Gaceta Ecológica número No. DGIRA/0023/26, Año XXIV, y en la página electrónica del portal de **SEMARNAT**, el listado del ingreso de **proyecto**s, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), durante el periodo comprendido del 07 al 13 de mayo de 2026 (incluye extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presento la **promovente** respecto del **proyecto**.

V. Con fecha 15 de mayo de 2026, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03999-26, esta **DGIRA** informó a la **promovente** que ha quedado debidamente integrado el expediente con clave **28TM2026V0016** y que la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental, por lo que se inició el del Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental (**PEIA**). Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el día 20 de mayo de 2026.

VI. Con fecha 28 de mayo de 2026, a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04361-26, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, la presentación de información adicional para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60** (**sesenta**) **días** hábiles para su entrega, contados a partir del día siguiente hábil a aquel que surtiera efecto la notificación de dicho oficio, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta **DGIRA** contara con la citada Información Adicional, o haya transcurrido el plazo sin que obre evidencia de su entrega. Dicho oficio fue notificado a la **promovente** el día 02 de junio de 2026.

VII. Con fecha 12 de agosto de 2026, fecha comprendida dentro del plazo de los **60** (**sesenta**) **días** referidos en el artículo 22 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** ingresó en esta **DGIRA** un escrito sin número y sin fecha, mediante el cual ingresó la información adicional solicitada para el **proyecto**, a fin de continuar con el **PEIA** del mismo.

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**, instrumento que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III, XI, XII, XIII y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 14, 16 fracción X, 35 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII, XXI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), fracción I, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 17, 19, 21, 22, 26, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 51, fracción II, 53 y 54 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**); y 1, 2, fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6, fracción XIV, 8, 9, fracciones XXIII y XXV, y 18, fracciones I y II, inciso a), VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; en segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional y en tercero, dictar las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución, estableciendo los términos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de Impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA**, las NOM y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de **10** (**diez**) **días** contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-R** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **RESULTANDOS III** y **IV** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**, al respecto la publicación del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0023/26, Año XXIV denominada *"Listado de ingreso de **proyectos** y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*, de fecha 13 de mayo de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del 14 al 27 de mayo de 2026, periodo dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitud alguna de consulta pública para el **proyecto**; asimismo, a la fecha de la emisión del presente oficio de Acuerdo, tampoco se recibió en esta Unidad Administrativa, opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA**; y 5, incisos B) y R), fracción I del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la construcción y operación de vías generales de comunicación y las obras y actividades en cuerpos de agua y sus zonas federales requieren previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. En este sentido, la **promovente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, a través de la cual, manifestó bajo protesta de decir verdad que el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación (acrecentamiento en su sección transversal) de distintas vialidades con una longitud total de 13,848.36 metros distribuidos en tres tramos, en los cuales la vía existente consta de dos carriles con acotamientos en algunos tramos y se hará la ampliación de 2 a 4 carriles; la corona tendrá un ancho variable por tramo (18.00 m en Tramos 1 y 2, hasta 24.00 m en Tramo 3), compuesta por cuatro carriles de 3.50 metros, ancho de calzada de 14.00 metros y camellón/acotamientos según el tramo, para convertirla en una carretera de cuatro carriles. Además, debido a las necesidades de infraestructura, se contempla la modernización y/o ampliación de cuatro puentes vehiculares denominados: Canal Principal E, Canal Principal Ingenio Mante, Río Mante y Santa Elena,

2026 año de Margarita Maza

y la construcción de dos pares de puentes peatonales asociados a los puentes vehiculares existentes de Colosio y Juan de Dios, así como la adecuación de las obras de drenaje existentes y la construcción de 22 obras de drenaje menor adicionales, distribuidas en los tres tramos del **proyecto**.

La **promovente** presentó en la información adicional, las coordenadas UTM, Zona 14, DATUM WGS84, de los tramos y puentes a modernizar o ampliar, cuya representación gráfica se muestras en la siguiente imagen:



En lo particular, para el desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, se destaca lo siguiente:

a) El **proyecto** corresponde a la modernización y ampliación (acrecentamiento en su sección transversal) de tramos de la carretera federal No. 85 (Ciudad Valles-Ciudad Victoria), de la carretera Federal 80 (Tampico–Ciudad Mante) y la carretera Estatal 77 (Libramiento de Ciudad Mante), en el municipio de El Mante, Tamaulipas, distribuido en tres tramos con una longitud total de 13,848.36 metros (Tramo 1: 3,658.36 m; Tramo 2: 4,010.00 m; Tramo 3: 6,180.00 m). Se hará la ampliación de 2 a 4 carriles; la corona tendrá un ancho variable por tramo (18.00 m en Tramos 1 y 2, hasta 24.00 m en Tramo 3), compuesta por cuatro carriles de 3.50 metros, ancho de calzada de 14.00 metros y camellón/acotamientos según el tramo.

2026 año de Margarita Maza

Considerando la información aportada por la **promovente** sobre el ancho de calzada y el largo de las vialidades se desarrolló la siguiente tabla en la que se puede apreciar que el **proyecto** ocupará 28.995 ha, por lo que existirá un aumento de superficie de ocupación de las vialidades de 11.067 ha con respecto a las vías existentes:

Tramo	Actual		Proyecto		Actual	Proyecto	Ampliación
	Largo (m)	Ancho (m)	Largo (m)	Ancho (m)	Área (m²)	Área (m²)	Diferencia (m²)
1	3,658.36	12	3,658.36	18	43,900.32	65,850.48	21,950.16
2	3,610.00	10	3,610.00	18	36,100.00	64,980.00	28,880.00
2 Urbano	40.00	10	400.00	27	400.00	10,800.00	10,400.00
3	6,180.00	16	6,180.00	24	98,880.00	14,8320.00	49,440.00
Total					179,280.32	289,950.48	110,670.16

b) La **promovente** manifestó que se construirán, modernizarán y ampliarán 6 puentes, los cuales cruzan diferentes canales y un río, en la siguiente tabla se muestra su nombre, longitud y cuerpo de agua a afectar (las coordenadas UTM de los polígonos de cada uno de dichos puentes, se pueden consultar en la información adicional):

No	Nombre	Longitud (m)	Cuerpo de agua	Tipo
1	Puente Colosio	8.00	Sobre Canal de Riego Sublateral	2 Peatonales paralelos
2	Puente Canal Principal E	14.11	Sobre Canal Principal	Vehicular/Demolición y construcción
3	Puente Canal Principal T2	20.43	Sobre Canal Principal E T2	Vehicular/Rehabilitación de 2 cuerpos
4	Puente Juan de Dios	10.506	Sobre Canal de Riego	2 Peatonales paralelos
5	Puente Río Mante	28.75	Sobre Canal de Riego	Vehicular/Rehabilitación de 2 cuerpos
6	Puente Santa Elena	21.00	Sobre Río Santa Elena	Vehicular/Demolición y construcción

A continuación, se presenta una ilustración de cada uno de los puentes:



Puente Colosio



Puente Canal Principal E



Puente Canal Principal T2 (Puente Ingenio Mante)

2026 año de Margarita Maza


Puente Juan de Dios


Puente Río Mante


Puente Santa Elena

De acuerdo a la información aportada por la **promovente**, se destaca lo siguiente:

I. Se construirán dos puentes peatonales a cada lado y paralelos a los puentes vehiculares Colosio y Juan de Dios.
II. Se rehabilitarán y modernizarán los cuerpos existentes y sin operar, de los puentes vehiculares Canal Principal T2 (Ingenio Mante) y Río Mante.
III. La demolición y reconstrucción de los puentes vehiculares Santa Elena y Canal Principal E, para sustituirlos por dos nuevos puentes de mayores dimensiones.

Las características específicas de cada uno de ellos se encuentran en el Capítulo II de la información adicional de la página 38 a la 45 y los anexos de la misma.

Asimismo, la **promovente** indicó en la información adicional la superficie de ocupación de la zona federal de cada una de estas obras, la cual se condensó en la siguiente tabla:

Obra	Izquierdo (m^2)	Derecho (m^2)
Puentes Peatonales Colosio	37.64	37.64
Puentes Peatonales Juan de Dios	42.84	42.84
Canal Principal E	598.198	
Puente Santa Elena	188.591	
Ingenio Mante	434.345	
Puente Río Mante	611.4	

2026 año de Margarita Maza

c) De acuerdo con la carta de Uso del Suelo y Vegetación, serie VII (INEGI, 2018), el trazo de las obras y actividades del **proyecto**, inciden en su mayoría en zonas con uso de suelo de agricultura de riego semipermanente, y en menor medida en asentamientos humanos, por lo que por el desarrollo del proyecto no se requerirá del cambio de uso del suelo de áreas forestales.

d) Se limpiarán, ampliarán y adecuarán las obras de drenaje menor existentes. Además, se prevé la construcción de nuevas obras hidráulicas menores del siguiente tipo, de acuerdo al tramo:

Obras de Drenaje del Tramo 1		
No.	**Km**	**Tipo**
1	94+352.84	Losa de concreto
2	92+053.53	Losa de concreto
3	93+003.70	Cajón TC
4	93+060.76	Cajón TC
5	94+043.51	Losa de concreto
6	94+349.78	Losa de concreto
7	94+780.27	Losa de concreto

Obras de Drenaje del Tramo 2		
No.	**Km**	**Tipo**
1	94+352.84	TC 61 cm
2	94+611.08	TC 45 cm
3	97+004.10	2 TC 45 cm
4	97+027.24	TC 45 cm
5	97+307.97	Losa de concreto
6	97+699.35	Losa de concreto
7	97+719.00	Losa de concreto

Obras de Drenaje del Tramo 3		
No.	**Km**	**Tipo**
1	98+272.68	Losa de concreto
2	99+429.16	Losa de concreto
3	101+822.09	TC 60 cm
4	102+231.20	Losa de concreto
5	102+656.61	Losa de concreto
6	103+325.77	Losa de concreto
7	103+467.50	TC 60 cm
8	103+903.33	Losa de concreto

e) La **promovente** manifestó que se contará con un espacio designado para el almacenamiento de insumos dividido en varias áreas como bodegas para maquinaria, seguridad, tuberías, depósitos de combustible, área de habilitado de acero, zona de estacionamiento. El total de este espacio será de 9,597.702 m², sobre la calle 13 de septiembre, a un costado de la carretera Federal 85, e inicio del Tramo 3. Esta **DGIRA** identificó que se trata de un sitio que actualmente se utiliza para almacenar materiales de construcción, por lo que ya está impactado este predio.

2026 año de Margarita Maza

f) Esta **DGIRA** identificó mediante el uso de imágenes satelitales que los tramos 1 y 3 existen desde el año 1985, de forma previa a la entrada en vigor de la **LGEEPA**. Incluyendo los puentes vehiculares de Santa Elena, Colosio y Canal E; sin embargo, no es posible identificar la fecha de construcción del resto de los puentes y el tramo 2.

g) La **promovente** menciona que de forma general la ampliación de la carretera requiere de realizar actividades de topografía, cercado y delimitación, despalme, demolición de la carpeta asfáltica existente hasta nivel de terreno, compactación para el desplante de terraplenes y capa subrasante, construcción de base hidráulica y aplicación de carpeta asfáltica. En el caso de los puentes se harán excavaciones para la cimentación de los apoyos y se reforzarán los ya existentes.

h) Conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se constató que el **proyecto** no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal, y/o municipal.

i) La **promovente** señala que las obras y actividades del **proyecto** se ejecutarán en un plazo de **3** (**tres**) **años**, y considera que tendrá una vida útil de **50** (**cincuenta**) **años** para la operación y mantenimiento.

De lo anterior, esta **DGIRA**, considera que la información contenida en la **MIA-R**, respecto a la descripción del **proyecto** pone en evidencia la ubicación, superficies y dimensiones del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 30 de la **LGEEPA** y el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica, establecen la obligación de la **promovente** para incluir en la **MIA-R** la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación del uso del suelo de las obras y actividades que se desarrollaran en el **proyecto**, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando que el **proyecto** se pretende realizar en el Municipio de El Mante, en el Estado de Tamaulipas, esta **DGIRA** a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental; así como, la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa, evaluó a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Autoridad Administrativa lo manifestado por la **promovente**, respecto a que el área en donde se realizará el **proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos y de política ambiental:

2026 año de Margarita Maza

a) **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal** (**LCPAF**).

Que esta **DGIRA** para determinar que una carretera y un puente vehicular, pueden ser considerados como una vía general de comunicación, observa lo establecido en los artículos 1, 2, fracciones I y V, inciso a) de la **LCPAF**, que a letra disponen lo siguiente:

"Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. *Caminos o carreteras:*

- ***a)*** *Los que entronquen con algún camino de país extranjero.*
- ***b)*** *Los que comuniquen a dos o más estados de la Federación; y*
- ***c)*** ***Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios.***

...

V. *Puentes:*

- ***a)*** ***Nacionales: Los construidos*** *por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o* ***para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino****, y"*

(El resaltado es de esta **DGIRA**)

Al respecto, y considerando que para el desarrollo del **proyecto** se pretende la ampliación y modernización de los denominados "Tramo 1", en la Carretera federal 80 "Tampico – Ciudad Mante" y "Tramo 3", en la Carretera federal 85 "Ciudad Valles – Ciudad Victoria". Estas carreteras federales son consideradas una vía general de comunicación de carácter federal, existentes y en operación, destacando que el "Tramo 2", en la Carretera estatal 77 "Libramiento de Ciudad Mante", no se considera una vía general de comunicación de carácter federal.

Aunado a lo anterior, la rehabilitación y modernización de los cuerpos existentes y sin operar de los puentes vehiculares Canal Principal T2 (Ingenio Mante) y Río Mante y la demolición y reconstrucción de los puentes vehiculares Santa Elena y Canal Principal E para sustituirlos por dos nuevos puentes de mayores dimensiones, al tratarse de puentes vehiculares que se construyeron para salvar un obstáculo topográfico, en este caso, canales y un río, dichos puentes vehiculares son considerados vías generales de comunicación.

Derivado de lo anterior, las obras y actividades para la ampliación y modernización de los denominados "Tramo 1", en la Carretera federal 80 "Tampico – Ciudad Mante" y "Tramo 3", en la Carretera federal 85 "Ciudad Valles – Ciudad Victoria", y para la rehabilitación y modernización de los cuerpos existentes de los puentes vehiculares Canal Principal T2 (Ingenio Mante) y Río Mante y la demolición y reconstrucción de los puentes vehiculares Santa Elena y Canal Principal E, son de competencia federal y requieren autorización en materia de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en los artículos 28, fracción I de la LGEEPA, y 5, inciso B) del **RLGEEPAMEIA**.

b) Ley de Aguas Nacionales (LAN).

Que en virtud de que diversas obras se localizan sobre corrientes, cauces, canales y sus zonas federales o de protección, los cuales constituyen bienes nacionales cuya administración corresponde al ámbito federal a través de la Comisión Nacional del Agua, conforme a los artículos 3, 4 y 113 de la misma Ley. En particular, el artículo 3, fracciones XI y XLVII, define el "cauce de una corriente" y la "ribera o zona federal" como las fajas de diez metros contiguas al cauce de las corrientes de propiedad nacional, de modo que los ríos que interviene el **proyecto** y sus zonas federales son bienes de competencia federal en términos del artículo 113, fracciones III y IV; por lo que las obras que sobre ellos se pretenden ejecutar, en particular los dos pares de puentes peatonales y los cuatro puentes vehiculares que conforman el **proyecto**, libran corrientes y sus zonas federales, quedan sujetos a la jurisdicción federal, como lo establecen los artículos 28, fracción X de la **LGEEPA** y 5, inciso R, fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

c) LGEEPA y su **RLGEEPAMEIA**.

A partir del análisis del **proyecto**, esta **DGIRA** advierte que las obras que lo integran no reciben un tratamiento uniforme en materia de impacto ambiental, sino que corresponden a tres supuestos jurídicos distintos, según se precisa a continuación:

I. Que el "Tramo 2", en la Carretera estatal 77 "Libramiento de Ciudad Mante", no se considera una vía general de comunicación de carácter federal, y toda vez que no contempla alguna obra actividad listada en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **RLGEEPAMEIA**, las obras y actividades del tramo en cita, no son competencia de esta **DGIRA** en materia de evaluación de impacto ambiental; por lo que las obras y actividades que sobre él se pretenden ejecutar deberán sujetarse a la autoridad que resulte competente.

II. Que las obras y actividades para la ampliación y modernización de los denominados Tramo 1 en la Carretera federal 80 "Tampico – Ciudad Mante" y Tramo 3 en la Carretera federal 85 "Ciudad Valles – Ciudad Victoria", así como las obras y actividades para la rehabilitación y modernización de los cuerpos existentes y sin operar, de los puentes vehiculares Canal Principal T2 (Ingenio Mante) y Río Mante, se ajustan al supuesto de exención previsto en el artículo 6, penúltimo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual prevé lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

De lo anterior, esta **DGIRA** parte del hecho de la figura prevista en materia de evaluación del impacto ambiental, de los supuestos en que una obra y actividad de competencia federal listada en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 su **RLGEEPAMEIA**, a ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que parte de las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, consistentes en la ampliación y modernización de los denominados "Tramo 1", en la Carretera federal 80 "Tampico – Ciudad

2026 año de Margarita Maza

Mante" y "Tramo 3", en la Carretera federal 85 "Ciudad Valles – Ciudad Victoria", así como las obras y actividades para la rehabilitación y modernización de los cuerpos existentes y sin operar de los puentes vehiculares Canal Principal T2 (Ingenio Mante) y Río Mante, que no conllevan el cambio de uso de suelo de áreas forestales, no afectarán individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, reflejo de estar ubicada en zonas con uso agrícola y asentamientos humanos de la Localidad de Ciudad Mante y no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas; esta **DGIRA** concluye que dichas obras y actividades se ajustan a lo establecido por el artículo 6, penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**.

III. Que las obras y actividades para la construcción de dos puentes peatonales a cada lado y paralelos a los puentes vehiculares Colosio y Juan de Dios, así como para la demolición y reconstrucción de los puentes vehiculares Santa Elena y Canal Principal E, requieren ser evaluadas para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, que emite esta Secretaría, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y X, de la **LGEEPA**, y 5, incisos B) y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**. En consecuencia, estas obras y actividades, son las que serán objeto del análisis técnico en materia de impacto ambiental que se desarrolla en los siguientes considerandos.

d) Conforme a lo establecido en el artículo 47 del **RLGEEPAMEIA;** el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y una vez analizadas las características del **proyecto**, la **promovente** se encuentra vinculada al cumplimiento de las **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014, NOM-050-SEMARNAT-2018, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993 NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994- NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** en materia de agua, aire, fauna, ruido y residuos.

En este sentido, la **promovente** incluyó dentro de la **MIA-R**, la vinculación de lo establecido en algunas de las normas referidas en el párrafo que antecede y otras que no aplican al **proyecto** conforme a lo siguiente:

Norma	Vinculación con el Proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	La obra contará con sanitarios portátiles que permitirán controlar las aguas residuales generadas, las cuales serán manejadas y tratadas por la empresa que proporciona el servicio.
NOM-002-SEMARNAT-1996, establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	
NOM-003-SEMARNAT-1997	

2026 año de Margarita Maza

Norma	Vinculación con el Proyecto
Establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se rehúsen en servicios al público, con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población.	
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	NO se tienen registradas especies en listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Debido a las múltiples actividades antropocéntricas del lugar, sin embargo, se aplicarán programas ambientales enfocados en su conservación y protección, tales como el Programa De Protección, Conservación Y Reubicación De Flora Y Fauna Terrestre que se encargará de monitorear y reubicar de ser necesario a la flora y fauna encontrada en el sitio de estudio que este listada en la presente norma. De lo expuesto, se considera que el **proyecto** es congruente con la Norma.
NOM-080- SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Estas actividades se realizarán al aire libre, lo que permitirá una dispersión de los sonidos generados durante el desarrollo del **proyecto.** Para la etapa constructiva el ruido generado será solamente por el uso de herramienta y equipo menor a emplear, debido a ello, no se rebasarán los límites establecidos en la norma, además de que se tendrán horarios fijos de trabajo para evitar que el ruido afecte las horas de sueño de los habitantes cercanos al lugar.
Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2007, Límites Máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Esta norma aplica para los vehículos que transporten los diversos tipos de materiales para construcción, considerando las dimensiones del **proyecto** será por tiempo corto, los responsables del cumplimiento a la presente norma serán los propietarios de los vehículos. Estarán bajo el nivel máximo permisible establecido por la Norma, los cuales tendrán un mantenimiento continuo para evitar que excedan los mismos.
Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Aplicable a vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible (gases). Se aplica para determinar la cantidad y calidad de las emisiones a la atmósfera, generadas de la combustión del combustible diésel.	En el numeral 2, de alcances de la NOM, se exceptúa al equipo destinado a las actividades de construcción, por lo cual no aplican los límites a este equipo; sin embargo, se buscará atenuar estos impactos mediante un mantenimiento adecuado al equipo y se revisarán las fechas y horarios en que se generen mayores niveles de ruido y se buscará su mitigación mediante la aplicación. En la medida de lo posible, se evitará la emisión de ruidos fuertes (98 dB).
Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998, Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo-Condiciones y procedimientos de seguridad y salud.	No se pretende utilizar sustancias químicas peligrosas durante las etapas del **proyecto**, sin embargo, se seguirá lo relativo a la norma esto con el fin de minimizar afectaciones al ambiente por derrames accidentales de combustibles, asegurando el adecuado manejo de los generados durante el **proyecto**
Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993 Referente a los residuos como aceites, sus recipientes, contenedores, estopas impregnadas de grasas, aceites o solventes y envases de combustibles y lubricantes entre otros, procedentes de los talleres de	Referente a los residuos como aceites, sus recipientes, contenedores, estopas impregnadas de grasas, aceites o solventes y envases de combustibles y lubricantes entre otros, procedentes de los talleres de maquinaria que se cataloguen como residuos peligrosos, se realizó el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Manejo Especial y Peligrosos, el cual se ajusta con los criterios estipulados en la presente norma para su adecuado manejo y disposición final.

Norma	Vinculación con el Proyecto
maquinaria que se cataloguen como residuos peligrosos.	
NOM-005 SEMARNAT 1997 Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.	Como habrá despalme y desmonte, el **proyecto** ha desarrollado los Programas ambientales para cumplir con los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal y la reubicación de flora durante las actividades de reforestación.

Con relación a todo lo anterior, esta **DGIRA** no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica y de planeación ambiental que impida su viabilidad; por lo que, esta **DGIRA** determina que la información contenida en la **MIA-R** cumple con lo establecido por los artículos 30 de la **LGEEPA** y 13, fracción III de su **RLGEEPAMEIA**.

DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

6. Que considerando lo establecido en los artículos 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la Secretaría deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; asimismo, deberá considerar la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; En este sentido, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, autorizar parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13, fracciones IV, V y VI del **RLGEEPAMEIA**, vinculan a la **promovente** a incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) señalando la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**, la identificación, descripción y evaluación de los posibles impactos ambientales; así como, proponer estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales. En ese sentido la **promovente** señaló en la **MIA-R** que para establecer la delimitación geográfica del **SAR** se consideraron los siguientes criterios; extensión de la carretera federal N° 85, Subcuenca Hidrológica, la Región Hidrológica Prioritaria N° 72 Río Tamesí el Municipio del Mante y las principales vías de comunicación relacionadas al **proyecto**, dando un área de 37,118.848 ha.

Con base en las características del **SAR** manifestadas por la **promovente** dentro del capítulo ***IV. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN*** de la **MIA-R**, se parte de que el sitio de emplazamiento del **proyecto** se asienta sobre un uso de suelo predominante de agricultura de riego semipermanente y temporal anual, así como de asentamientos humanos, cruzará una serie de canales y el Río Santa Elena, de carácter permanente. Con respecto a la hidrología se identifica que el **SAR** se encuentra sobre el acuífero Llera-Xicoténcatl y dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 72 Río Tamesí, Presenta un clima cálido subhúmedo con lluvias en verano. Las actividades en el municipio se concentran mayoritariamente en el sector

2026 año de Margarita Maza

terciario (61.2%), seguido del secundario (20.2%) y finalmente el primario (16.2%), el cual se centra en la agricultura y ocupa cerca del 50% de la superficie del municipio. Dentro de este contexto, la **promovente** llevó a cabo la identificación y evaluación de los impactos ambientales a generar por el **proyecto** a partir del uso del método de listas de verificación, matriz de Causa-Efecto y el Método de Conesa Fernández-Vitora, a partir de los cuales propuso medidas preventivas, de mitigación y compensación correspondientes, a lo que esta **DGIRA** realizó el análisis vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

Suelo.

7. Que en atención a los artículos 1, fracción VI, 3, fracción VII, XXXII, XXXIII, 5, fracción VI, 134 fracción II, 135, fracción III, 136, fracciones I, II y IV, 151,152 BIS de la **LGEEPA**; 1, fracción II, V y X, 3, fracción I, 5, fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7, fracción II, IV, V y IX, 18, 19, fracción VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2, fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen las disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al factor suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el factor afectado.

En este sentido, la **promovente** indicó que hay tres tipos de suelo en el **SAR;** cambisol calcico, feozem calcarico y vertisoles. Asimismo, se considera que la ejecución del **proyecto** implica un aumento en la susceptibilidad a la erosión, la pérdida permanente de suelo agrícola productivo, se compactará el suelo y existe un riesgo latente de contaminación por derrames accidentales de hidrocarburos durante las maniobras de maquinaria y mantenimiento.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** propuso que se sembrará o colocará vegetación nativa en los camellones de las vialidades, se delimitará estrictamente la superficie a afectar, se conservará la capa superficial del suelo fértil y se indica se realizará un manejo adecuado de los residuos de manejo especial y peligrosos a través de un **Programa de Manejo Integral de Residuos** Sólidos Urbanos (RSU), Manejo Especial (RME) y Peligrosos (RP).

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto básico adecuado para prevenir impactos asociados a la prevención de contaminación directa al suelo.

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

Aire.

8. Que en atención a los artículos 1, fracciones VI, 3, fracciones VI y VI TER, 5, fracción XV, 12 fracción III, 110, fracciones I y II, 112, fracciones V y XII, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, la **promovente** indicó que se prevé que la construcción y operación del **proyecto** generará una disminución en la calidad del aire debido a la emisión de polvos, partículas y gases de combustión, así como la generación de ruido y vibraciones por la operación de maquinaria.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** indicó que se llevará a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y vehículos, así como la verificación de emisiones y el uso de combustibles de bajo azufre. Asimismo, se contará con kits antiderrames, los vehículos y maquinaria se mantendrán apagados cuando no estén en uso, a fin de evitar el consumo excesivo de combustible; se realizará el riego periódico de caminos y se limitará la velocidad de circulación, con la finalidad de disminuir las emisiones de contaminantes y de ruido.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y atienden de manera general los principales efectos asociados a la emisión de partículas, gases y ruido durante las actividades de construcción, sin embargo, también deberá cubrir las cajas de los vehículos de carga con lonas.

Agua.

9. Que en atención a los artículos 1, fracciones V y VI, 117, fracción I y V de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5, fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **Ley de Aguas Nacionales**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

En este sentido, la **promovente** indicó que el **SAR** está inmerso en su totalidad dentro de la Región Hidrológica 26 Panuco, donde el uso del agua se concentra en el uso agrícola (79%). Específicamente se identifica que se encuentra en la cuenca RH26B Río Tamesí, en la subcuenca RH26Ba, asimismo se encuentra dentro de la RHP 72 Río Tamesí que tiene dentro de sus principales problemáticas la violación de vedas pesqueras y tallas mínimas; extracción excesiva de agua, la modificación del entorno por tala no planeada, extracción de agua, desecación, desforestación, formación de

canales, construcción de caminos y la contaminación por agroquímicos, aguas residuales domésticas e industriales, descargas termales y salobres. El **proyecto** cruzará múltiples canales y sobre el río Santa Elena de carácter perenne. Con respecto a la hidrología subterránea se identifica que el **SAR** se encuentra sobre el acuífero Llera-Xicoténcatl, del cual, casi la totalidad de su territorio se encuentra vedado y sujeto a las disposiciones de tres vedas; en la mayor parte del acuífero rige el "*Acuerdo que establece el Distrito de Riego de Llera, Tam., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas*", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de febrero de 1955. Este acuífero se considera como zona de disponibilidad 2. En cuanto a los impactos ambientales que podrían afectar a este factor la **promovente** identifica que se generarán aguas residuales, se ocasionará la pérdida de la infiltración y se afectará la dinámica hidráulica. Indica que debido a la profundidad de los acuíferos no hay manera de que el **proyecto** lo afecte. Esta **DGIRA** identifica que existe el riesgo de contaminación del acuífero a través de la lixiviación de contaminantes que pudiera resultar de derrames o accidentes durante el desarrollo del **proyecto**.

En respuesta a estos posibles impactos y sus efectos, la **promovente** plantea utilizar agua tratada para el riego y construcción, realizará campañas de concientización sobre el ahorro del agua, se instalarán sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores de la obra, se contará con absorbentes orgánicos para controlar derrames, se instalarán cunetas, contracunetas y zanjas de infiltración vegetadas, se realizará mantenimiento a las obras de drenaje, se construirán fosas de sedimentación a la salida de drenes de obra, se cubrirán los bancos de material con lonas y canales perimetrales de desviación pluvial y se colocarán mallas de retención de sedimentos en frentes adyacentes a cuerpos de agua.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y atienden de manera general el control y retención de sedimentos en la etapa de construcción. Sin embargo, esta Dirección advierte que las medidas propuestas se limitan al control del escurrimiento y la retención de sedimentos ya generados, sin considerar medidas de prevención de la erosión en el origen, tales como la revegetación y restauración de taludes y superficies expuestas cercanas a los frentes de obra y cruces de agua. Asimismo, no se identifican medidas para la prevención y mitigación de impactos asociados al lavado de revolvedoras y equipos de concreto. Por lo anterior, la **promovente** deberá implementar medidas de revegetación y restauración de taludes y superficies expuestas cercanas a los frentes de obra y a los cruces de agua, a fin de prevenir la erosión desde su origen, establecer una prohibición expresa al lavado de revolvedoras, vehículos y herramientas en cuerpos de agua o en sus inmediaciones y definir un sitio designado y señalizado, alejado de los cuerpos de agua e impermeable, para el lavado de revolvedoras y equipos de concreto, así como para el manejo de los residuos generados por esta actividad.

Flora.

10. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XIX, 4, 15, fracción IV, 79, fracciones I, II y III de la **LGEEPA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies

2026 año de Margarita Maza

nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo.

En este sentido, la **promovente** indicó en la **MIA-R** que el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) presenta un uso de suelo dominado por la agricultura de riego, agricultura de temporal y asentamientos humanos. De acuerdo con las características de la obra se identifica que existirá un aumento de área de ocupación de los tramos 1 y 3 de 7.139 ha. De acuerdo con la información aportada por la **promovente**, la vegetación que se encuentra a lo largo de estos tramos se reduce a individuos aislados y de baja densidad, propios de vegetación secundaria e inducida en zonas de asentamientos humanos y agricultura de riego semipermanente, tal como lo clasifican las cartas de uso de suelo y vegetación de INEGI para esta zona. Se trata de especies con valor de sombra, ornato o uso agroforestal (como *Tabebuia rosea*, *Guazuma ulmifolia*, *Roystonea regia*, *Leucaena leucocephala*, *Terminalia catappa* y *Ficus benjamina*), dispersas entre potreros, cultivos y áreas habitacionales, sin conformar masas forestales continuas ni representar vegetación natural primaria o secundaria.

De la misma forma, la **promovente** indica que no se identificaron especies de flora con categoría de riesgo de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** La **promovente** señala que los impactos hacia este factor se limitan a la alteración por presencia de partículas de polvos u otros residuos, la "afectación de especies bajo protección" y la "pérdida de hábitat".

En respuesta a los posibles impactos identificados, la **promovente** plantea llevar a cabo un **Programa de Protección, Conservación, y Reubicación de Flora y Fauna Terrestre**, realizar pláticas de concientización a los trabajadores, se vigilará la no extracción de vegetación, se limpiarán los follajes colindantes para la eliminación de polvos y residuos sobre los mismos y se llevará a cabo la reforestación en áreas del derecho de vía con especies nativas en relación 3:1.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por la **promovente** son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y constituyen un conjunto adecuado para mitigar y compensar la pérdida de cobertura vegetal generada.

Fauna.

11. Que en atención a los artículos 1, fracción I, 2, fracción III, 3, fracción XVIII, 5, fracciones V, XI, 11, fracción IV, 15, fracción IV, 35, 79, fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXIII, XLIV, 7, fracción IV 8, 9, fracción IV, V, 15, 19, 20, 27 BIS, 31, 58, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana

NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Por su parte, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; además de que, se deberá promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, la **promovente** indicó que la identificación de fauna silvestre en el **SAR** se realizó mediante un muestreo dirigido y estratificado, buscando abarcar los hábitats con mayor probabilidad de utilización por los grupos faunísticos del área. Asimismo, se utilizaron metodologías diferenciadas por grupo taxonómicos que incluyeron transectos para la observación de mastofauna, puntos de observación para avifauna y búsqueda dirigida a microhábitats para herpetofauna. A partir de estos muestreos identificaron 16 especies en el área del **proyecto**, ninguna de ellas sujetas a protección especial de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010.** En cuanto a los efectos identificados, la **promovente** señaló la pérdida de conectividad ecológica, el aumento del efecto barrera, el aumento del riesgo de atropellamiento y la perturbación de la fauna silvestre.

En respuesta a estos posibles impactos, la **promovente** propuso llevar a cabo las actividades en horarios diurnos, reubicar a la fauna identificada en el sitio a áreas similares, colocará mallas de encauzamiento perimetral para dirigir la fauna a cruces seguros, llevará a cabo ahuyentamiento mediante recorridos y uso de sonido de maquinaria o depredadores, se prohibirá la extracción y alimentación de la fauna, se realizará rescate de fauna de baja movilidad y se colocará señalética sobre los animales presentes en el sitio, así como la implementación de un **Programa de Protección, Conservación, y Reubicación de Flora y Fauna Terrestre.**

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas son congruentes con la naturaleza, magnitud y temporalidad del **proyecto** y que atenderán de manera adecuada los principales impactos sobre la fauna en las etapas de preparación, construcción y operación.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LOS PERMISOS Y CONCESIONES CORRESPONDIENTES QUE OTORGA CONAGUA

12. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo sexto y 27 de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, XLVII y XLVIII, 9, 14 BIS, 6, fracción II, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99,113, fracción III, 113 BIS y 122 de la **LAN**; que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que corresponde al Ejecutivo Federal, la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, ya sea directamente o a través de la **CONAGUA**, quien también es la encargada, de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

federal y de otorgar permisos para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarles por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, y derivado de lo reportado por la **promovente**, se realizarán obras y actividades en cuerpos de agua de competencia federal, por lo que esta **DGIRA** exige al **promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental establecidas para el **proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIONES GENERALES

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los numerales que anteceden, esta **DGIRA** concluye a manera de resumen, lo siguiente:

a) La información proporcionada por la **promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental, lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente.

b) La **promovente** manifestó que para la realización del **proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación o compensación, mediante las medidas presentadas por la **promovente** y las determinadas por esta

2026 año de Margarita Maza

DGIRA, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **proyecto**.

c) Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, flora y fauna), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, para que su aplicación conjunta garantice la efectividad de las mismas.

d) Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVE QUINTO** de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **proyecto**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4, párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 14, 18, 26, fracción VIII y 32 Bis en su fracción I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, fracción XV, 13, 16, fracción X, 19, párrafos segundo y tercero, 35, fracción II, 36, 38 y 39 y 57, fracción I de la **LFPA**; 2, 3, 4, primer párrafo, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 7, fracciones II, XVI y XXII, 15, fracciones I al V, XI y XII, 28, primer párrafo y fracciones I y X, 30, primer párrafo, 34, primer párrafo, 35, penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 86 y 120, fracciones VI y VII, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, fracciones I y V, inciso a) de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5, fracciones XVII y XXI, 6, 9 y 46 de la **LGPGIR**;1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5, Incisos B) y R), fracción I, 6, penúltimo párrafo, 9, 10, fracción I, 11, fracción I, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 35, 36, 37, 38, primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44, 45, fracción II, 47, 48, 51, fracción II, 52, 53, 54, 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del **RLGPGIR**; y 1, 3, párrafo primero, Apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 y 18, fracción II, inciso c) y VIII del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; y lo dispuesto en las **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017 y NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-081-SEMARNAT-1994- NOM-161-SEMARNAT-2011 y NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

RESUELVE

PRIMERO.- Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tienen por presentados y admitidos la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa*"; así como, la **MIA-R**, sus anexos e **Información Adicional**, referidos en los **RESULTANDO I** y **VI** de la presente **Resolución Administrativa** e integrados debidamente al expediente citado en rubro, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el Apoderado Legal de la **promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **promovente**, la **Autorización Condicionada** en materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades que implica la construcción de dos puentes peatonales a cada lado y paralelos a los puentes vehiculares Colosio y Juan de Dios, así como para la demolición y reconstrucción de los puentes vehiculares Santa Elena y Canal Principal E, que afectarán la zona federal de cuerpos de agua propiedad de la nación, en los términos indicados en la presente **Resolución Administrativa** con base en la información y datos proporcionados por la **promovente** en la **MIA-R y** la **Información Adicional** y sus respectivos anexos. La presente autorización, tendrá una vigencia de **3** (**tres**) **años** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras y actividades del **proyecto**, y para la etapa de operación y mantenimiento de este, tendrá una vigencia de **50** (**cincuenta**) **años**. El primer plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Fundado en lo antes expuesto, y derivado de la evaluación en materia de impacto ambiental de la **MIA-R** del **proyecto**, esta **DGIRA** considera su pertinencia ambiental en virtud de que su realización no implicará la pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo al ambiente, a uno o más de sus componentes ni a los servicios ambientales dentro del **SAR** y en su área de influencia, tampoco se causa perjuicio al interés social o repercusiones graves a la salud pública, ni se tendrán implicaciones ambientales relevantes; toda vez que, con el establecimiento de diversas condicionantes y medidas de atención, se previenen, minimizan y/o compensan los impactos ambientales a generarse durante las distintas etapas del **proyecto**.

TERCERO.- De acuerdo con los **RESULTANDOS**, con base en los razonamientos sustentados en los **CONSIDERANDOS**, y conforme con el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** considera técnica y jurídicamente que las obras y actividades del **proyecto**, consistentes en la ampliación y modernización de los denominados "Tramo 1", en la Carretera federal 80 "Tampico – Ciudad Mante" y "Tramo 3", en la Carretera federal 85 "Ciudad Valles – Ciudad Victoria", así como las obras y actividades para la rehabilitación y modernización de los cuerpos existentes y sin operar de los puentes vehiculares Canal Principal T2 (Ingenio Mante) y Río Mante, con las características y dimensiones descritas en los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, no generarán impactos ambientales significativos, o algún tipo de desequilibrio ecológico en el sitio,

por lo que esta Unidad Administrativa determina que su ejecución está exenta de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, y por lo tanto **se puede llevar a cabo sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que realiza esta dependencia**.

A su vez, la **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

CUARTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** considera técnica y jurídicamente que las obras y actividades del **proyecto**, consistentes en la ampliación y modernización del denominado "Tramo 2", en la Carretera estatal 77 "Libramiento de Ciudad Mante", **no son competencia de la Federación en materia de Evaluación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto no requieren someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que realiza esta dependencia, ya que dichos obras y actividades, no encuadran en alguno de los supuestos de los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 de su **RLGEEPAMEIA**; por lo que, con el propósito de garantizar el derecho de petición previsto en el artículo 8o. de la **CPEUM**, se recomienda a la **promovente**, **si es de su interés contar con autorización para la realización del proyecto**, dirigir su solicitud ante la autoridad local competente en la materia de impacto ambiental

QUINTO.- Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
1.	Administrativo	Informar la fecha de inicio de las obras y actividades del **proyecto** dentro del periodo de vigencia de la presente **Resolución Administrativa**.	**10 (diez) días** hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Administrativo	Obtener los permisos correspondientes que otorga la **CONAGUA** para la para poder realizar obras de infraestructura hidráulica y la ocupación de terrenos federales de los canales y del río "Santa Elena"; para acreditar lo anterior, la **promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de los permisos antes referidos.	Previo al inicio de las obras y actividades del **proyecto.**
3.	Residuos	Esta Unidad Administrativa da por aprobado los siguientes programas, mediante los cuales se mitigarán los impactos adversos al medio ambiente que se generarán por la ejecución del proyecto:	La ejecución de dichos programas deberá realizarse a partir del día

2026 año de Margarita Maza

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		a) Programa de Manejo Integral de Residuos **b) Programa de Protección, Conservación, y Reubicación de Flora y Fauna Terrestre** La **promovente** deberá ingresar el original de dichos programas en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** (**PROFEPA**) en el Estado de Tamaulipas, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; así mismo, deberá presentar a esta **DGIRA**, una copia del programa antes referido, exclusivamente en **formato electrónico**, así como copia de los acuses de recibido de dichos programas, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas.	hábil siguiente en que se dé inicio de las obras y actividades del **proyecto**. El resultado de su aplicación deberá ser reportado dentro del **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, de acuerdo con la periodicidad establecida en la **Condicionante 6** de la presente **Resolución Administrativa**.
4.	Aire	La **promovente** deberá implementar las acciones de prevención y mitigación planteadas en la **MIA-R** relacionadas con el factor aire o atmósfera. Adicionalmente, deberá cubrir las cajas de los vehículos de carga con lonas.	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del **proyecto**.
5	Agua	La **promovente** deberá implementar las acciones de prevención y mitigación planteadas en la **MIA-R** relacionadas con el factor agua. Adicionalmente, deberá implementar medidas de revegetación y restauración de taludes y superficies expuestas cercanas a los frentes de obra y a los cruces de agua, establecer una prohibición expresa al lavado de revolvedoras, vehículos y herramientas en cuerpos de agua o en sus inmediaciones y definir un sitio designado y señalizado, alejado de los cuerpos de agua e impermeable, para el lavado de revolvedoras y equipos de concreto, así como para el manejo de los residuos generados por esta actividad.	Dentro de los informes requeridos durante el desarrollo del **proyecto**.
6.	Informes	La **promovente** deberá actualizar, ampliar y presentar a esta **DGIRA**, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por la **promovente**, que considere la planeación, aplicación y monitoreo de los resultados de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R**, las adicionadas en la información adicional y las medidas adicionales determinadas por esta autoridad **EXCLUSIVAMENTE** de las obras y actividades autorizadas, para lo cual deberá considerar lo siguiente: **a)** Se debe acotar el contenido a las obras y actividades autorizadas mediante la presente **Resolución Administrativa**, así como las medidas de prevención, mitigación y compensación asociadas a las mismas. **b)** Los parámetros de medición y monitoreo deberán vincularse de manera específica a las obras y actividades autorizadas, señalando para cada uno de ellos la etapa del **proyecto** en que se aplican, el sitio o punto exacto de muestreo y la medida de prevención, mitigación o compensación a la que da seguimiento. No serán admisibles descripciones genéricas que no permitan identificar su aplicación concreta al **proyecto**. **c)** Establecer indicadores de cumplimiento específico, cuantificable y verificable para cada medida sujeta a vigilancia, señalando el valor o rango esperado, la unidad de medida y el método o técnica que se empleará para su verificación. **d)** Contemplar acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por	**03 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez aprobado el **Programa de Vigilancia Ambiental**, el **primer informe** de cumplimiento, deberá ser presentado **01 (un) mes** posterior al inicio de obras del **proyecto**, de manera semestral durante las etapas de preparación del sitio y construcción de **3 (tres) años** y anual durante los primeros **2 (dos) años** a partir de la conclusión de la

2026 año de Margarita Maza

Condicionantes para el desarrollo del proyecto.			
No.	**Factor/Tema**	**Medida**	**Plazo de cumplimiento**
		causas supervenientes. **e)** Plazos de ejecución de las acciones y medidas. **f)** Diseñar una Bitácora-reporte, con una periodicidad mensual, donde la promovente lleve el registro del avance (porcentaje e indicadores) que refleje el logro de los objetivos generales y particulares de cada uno de los Programas propuestos, así como de las actividades establecidas como Condicionantes 4 y 5 de la presente **Resolución Administrativa**. Dicha bitácora deberá incluir, como mínimo, fecha de medición, parámetro evaluado, sitio de muestreo, valor obtenido, valor de referencia o límite aplicable, y observaciones sobre el cumplimiento o las desviaciones detectadas. **g)** Señalar la normatividad ambiental vigente aplicable a cada parámetro de medición, así como los métodos de prueba o muestreo correspondientes. La **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas; así mismo, deberá presentar a esta **DGIRA**, una copia del programa antes referido, exclusivamente en **formato electrónico**, así como copia de los acuses de recibido de dichos programas en la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas.	etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente **Resolución Administrativa**.
7.	Estudio Técnico Económico	La **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de **ETE** debidamente justificada, para su análisis y validación, considerando las medidas adicionales sus costos. Una vez validado el **ETE**, la **promovente** deberá implementar la garantía correspondiente, debido a que se identificó la interacción directa del **proyecto** con el Rio Santa Elena y múltiples canales de riego. El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente resolución; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-R** y la información adicional para las obras y actividades autorizadas, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	La presentación de dicho **ETE**, deberá ser dentro del plazo de **03 (tres) meses** contados a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**.

SEXTO.- La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades las obras y actividades para la construcción de dos puentes peatonales a cada lado y paralelos a los puentes vehiculares Colosio y Juan de Dios, así como para la demolición y reconstrucción de los puentes vehiculares Santa Elena y Canal Principal E, que afectarán la zona federal de cuerpos de agua propiedad de la nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5, inciso B) y R), fracción I de su **RLGEEPAMEIA**.

2026 año de Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP.11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Tel: 55 5490 0900 www.gob.mx/semarnat

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría de la conclusión de las actividades del **proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **proyecto**.

OCTAVO.- La presente **Resolución Administrativa** a favor de la **promovente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

NOVENO.- En todo caso que la **promovente** decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá presentar previamente a esta **DGIRA** el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, para su evaluación y autorización, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO.- La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO.- Con fundamento en el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-R**, sus Anexos, la **promovente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.

DUODÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Tamaulipas, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, al **C. José Mauricio Luna Vidal**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Autopista Mante Tula, S.A. de C.V.**, o a sus autorizados para recibir notificaciones, conforme a lo señalado en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.**- Titular de la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo electrónico: gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Correo electrónico: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.-Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo electrónico: leticia.quinones@profepa.gob.mx
Américo Villareal Anaya.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.- Correo electrónico: americo.villarreal@tamaulipas.gob.mx
Martha Patricia Chío de la Garza.- Presidenta Municipal de El Mante, Tamaulipas.- Correo electrónico: secretariaparticularelmante@gmail.com
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tamaulipas.
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Tamaulipas.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Elaboró.	Revisó / Vo. Bo.	Validó.
VBL	HAPY	JAGV